

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

73

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1996, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas concesionarias de los servicios de inspección técnica de vehículos (BOA número 151, de 27 de diciembre de 1996).

Advertidos errores en la Orden de 12 de diciembre de 1996, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas concesionarias de los servicios de inspección técnica de vehículos, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 151 de 27 de diciembre de 1996, se procede a la corrección de los mismos:

En la página 5827, en el punto 2.1.1., donde dice: «Cuando no requiera proyecto técnico. Se aplicará la tarifa 2.1», debe decir: «Cuando no requiera proyecto técnico. Se aplicará la tarifa 1.2».

74

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1996, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se dispone la publicación de la Resolución de fecha 16 de diciembre de 1996, recaída en los expedientes de solicitud de aprobación y modificación de precios y tarifas de bienes y servicios sujetos a autorización previa con vigencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertidos errores materiales en la publicación de la Orden de 16 de diciembre, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento (BOA número 151, de 27 de diciembre de 1996), se procede a su corrección:

En la página 5827, tarifas de suministro de agua potable de la localidad de Remolinos (Zaragoza), apartado 3, donde dice: «De 30 a 60 m³: 69 pesetas/m³», debe decir: «De 30 a 60 m³: 60 pesetas/m³».

En la misma página, tarifas de suministro de agua potable a la localidad de Saviñán (Zaragoza), donde dice: «2.500 pesetas al semestres», debe decir: «2.500 pesetas al semestre».

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

75

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al Acuerdo de 11 de diciembre de 1996 por el que se otorga concesión definitiva de instalación y funcionamiento de una Emisora Municipal de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia al Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza).

La Diputación General en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1996, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.—Otorgar al Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza) la concesión definitiva de instalación y funcionamiento de una Emisora Municipal de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Segundo.—Las características técnicas que han sido asignadas a dicha Emisora con arreglo a las cuales se deberá prestar el servicio, son las siguientes:

- Coordenadas: 41° 52' 00" N / 01° 19' 00" W
- Cota (m.): 260

- Denominación de la emisión: 256KF8EHF
- Frecuencia (MHz): 107,3
- Potencia radiada aparente máxima (w): 42
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 30
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w):

27

- Sistema radiante: 2 Dipolos. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m.): 13,5
- Altura del mástil (m.): 16
- Altura efectiva máxima (m.): 44
- Polarización : Mixta

Tercero.—El plazo de duración de la concesión que se otorga es de diez años, prorrogable por períodos iguales y sucesivos previa solicitud del Ayuntamiento concesionario, que deberá presentar, en su caso, con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concesional.

Cuarto.—La explotación de la concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, la Ley 11/1991, de 8 de abril, y demás normas que resulten de aplicación.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 1996.

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOSE VICENTE LACASA AZLOR**

76

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en sesión de 26 de noviembre de 1996.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 26 de noviembre de 1996, trató, entre otros, los siguientes asuntos de obligada publicación:

1. Fiscal. Dar conformidad al Texto Refundido de las Normas Subsidiarias municipales. Recomendar al Ayuntamiento se modifique la calificación en las áreas siguientes: ámbito del Plan Especial Plan Bajo, Unidades de Ejecución 5 y 6, y resto del suelo urbano comprendido entre el camino a Borrastré y el vial de nueva apertura paralelo a éste situado al sur, requiriendo una parcela mínima de 400 m².

2. Biescas. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias, concerniente a la Rambla de San Pedro, con la prescripción de que el vial paralelo al río, en su margen derecha, tenga al menos, una anchura de dieciséis metros, y de que quede clasificado como Suelo Urbano el tramo del vial que confronta con la edificación, y sin perjuicio de aceptar se mantenga el techo edificable del Sector de suelo apto para urbanizar contiguo.

3. Monzón. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la recalificación en la zona de la Armentera, que afecta a los terrenos de uso industrial de la empresa DY CASA.

4. Igríes. Suspender la aprobación de la Modificación de las Normas Subsidiarias, A) Respecto de Yéqueda:

—1. El suelo apto para urbanizar S-1, debe concretar la delimitación y justificar la ordenación respecto de la ampliación derivada de la aceptación de las alegaciones formuladas al respecto, núm. 3 y 4. Debe ser informado por el Ministerio de Fomento, respecto de la proximidad de la variante de la autovía en su tramo Huesca-Nueno. Deberá justificarse la disposición de los servicios e infraestructuras suficientes, así como el trazado de las redes fundamentales, el emplazamiento de los centros de servicios y el notable empeoramiento viario que se produce con la supresión del vial en suelo urbano al norte del sector, que se considera inaceptable. Deberá fijarse una densidad máxima de viviendas.

—2. Con mayores abundamientos que los relativos al párrafo anterior, se consideran y desestiman las alegaciones núm. 2, 5, 6 y 7, dada la ausencia de justificación, determinaciones, coherencia con la estructura urbanística existente, y ausencia de estudio de viabilidad del suelo urbanizable que proponen.

—3. Respecto de la alegación núm. 1 deberá aclararse y justificarse la solución de la propuesta, dada la escasa anchura de la calle y la altura del edificio que da al otro lado, sólo se estima viable la construcción de dos plantas en el caso de que se ensanchara la calle.

—4. En relación con terrenos incluidos como suelo urbano, con motivo de la alegación núm. 8, se estima que dichos terrenos no cumplen los requisitos y condicionantes exigidos legalmente para ser conceptuados como suelo urbano, y la ordenación y determinaciones propuestas son insuficientes y suponen además un notable empeoramiento de la estructura global del núcleo, aparte de no estar incluidos en unidades de ejecución, lo que supone un agravio comparativo con otros terrenos de suelo urbano que sí lo están, en cuanto a cesiones.

B) Respecto de Igríes:

—1. Respecto de la supresión de la UA-1 y modificación de todo el trazado del viario en esta zona, así como de la ampliación de suelo urbano al norte del núcleo y de la creación del SAU-1, se considera que la previsión de nuevos suelos edificables de ir acompañada de una infraestructura viaria adecuada para servir a la zona y posibilitar el crecimiento del núcleo, debiendo justificarse la ordenación y la acotación de las calles, los trazados continuos, previsión de aparcamientos y viabilidad real de obtención y urbanización de los mismos, debido a la supresión de las unidades de ejecución, aparte del empeoramiento global que supone para la ordenación del núcleo.

—2. En relación con el sector SAU-1, además, falta informe del Ministerio de Fomento, respecto de la autovía; se deberá proponer la fijación de la densidad máxima de viviendas; justificar la idoneidad y suficiencia de las redes de servicios e infraestructuras y emplazamiento de centros de servicio y la justificación de la reclasificación desde la perspectiva de la ordenación global del núcleo.

—3. En relación a la Ordenanza de «edificación singular» que afecta a la residencia de ancianos se deberá introducir un porcentaje máximo de ocupación en parcelas de grandes dimensiones, o en su defecto un tamaño máximo de las edificaciones.

5. Salas Bajas. 1º Aprobar definitivamente la propuesta municipal del Proyecto de Delimitación de Suelo urbano, respecto de las alegaciones formuladas en el nuevo período de información pública aceptadas por el Ayuntamiento.

2º Pedir al Ayuntamiento se pronuncie respecto de la zona de Equipamiento propuesta.

3º Trasladar al Ayuntamiento, para su consideración y corrección, en su caso, el contenido del informe técnico siguiente:

«A) 1) Según se deduce de los planos de información urbanística, no parece que exista un esquema claro de red de saneamiento con el fin de lograr un punto de depuración y vertido único.

Se considera, asimismo, que debería aportarse un plano completo de la red de abastecimiento existente.

2) La previsión de una cantidad de suelo importante destinada a espacios libres, con posibles dificultades de gestión, debe hacer pensar al Ayuntamiento sobre la necesidad de redactar unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, como figura más adecuada. Falta, además, la definición de las condiciones urbanísticas en dicha calificación.

3) En la calificación Manzana Cerrada debería limitarse el uso residencial al uni, bi o trifamiliar, con el fin de evitar tipologías no adecuadas al entorno.

4) Asimismo, en dicha calificación puede resultar más oportuno limitar a 2 el número máximo de plantas excepto en los casos en que, en función del entorno, puedan admitirse más.

Sería lógica una disminución de la edificabilidad.

5) En la calificación Edificación Aislada o Agrupada también debería limitarse la altura máxima a 2 plantas, disminuyendo, asimismo, la edificabilidad.

6) Parece excesiva la pendiente máxima de las cubiertas (30° - 58 %), que debería limitarse al 40 %.

7) Los Títulos V y VI de las Ordenanzas deberían suprimirse, dada la aplicación directa, en lo referente al Suelo No Urbanizable, de las Normas Subsidiarias Provinciales.

8) Debe incluirse en Suelo Urbano el vial que recorre alguna manzana del núcleo por el Oeste.

9) Se analizará si son precisos para el acceso a parcelas los caminos ubicados al Este del núcleo, junto a Villa Palomera.

10) Debe aportarse informe de la División Provincial de Carreteras de la DGA.

B) Respecto a las Ordenanzas deben hacerse las siguientes observaciones:

Art. 9.—Se considera que debe suprimirse, dado que las referencias al Suelo Urbano son propias de figuras de planeamiento en las que pueden establecerse determinaciones de gestión, y las referencias al Suelo No Urbanizable atenderán a las de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Art. 10.—Se suprimirá la referencia final a los Proyectos de Reparcelación, que no son propios del desarrollo de los PDSU.

Art. 11.2.—Se suprimirá la referencia a las Unidades de Ejecución.

Art. 22.4.—Se tendrá en cuenta que no es el Ayuntamiento el que concede la Cédula de Habitabilidad.

Art. 26.3.—Se indicará que es necesaria la audiencia al interesado.

Art. 27.1.—Se hará referencia al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en lugar de al Gobernador Civil.

Art. 43.—Se adaptará al artículo 59 del Decreto 70/92 de la DGA, de distribución de competencias urbanísticas entre distintos órganos de la Administración autonómica.

Art. 45.—Distancia entre edificaciones.—Se estima que puede simplificarse la redacción.

Parcela edificable.—No se comprende el término «especiales» al final de la definición.

Unidad de Ejecución.—No caben determinaciones sobre las mismas en el ámbito del PDSU.

Vivienda exterior.—Puede resultar excesivo que se cumplan las condiciones en dos estancias de la vivienda.

Art. 47 y 48.—No caben determinaciones de los Proyectos de Reparcelación y de Compensación en el PDSU.

Art. 49, 50 y 51.—Se tendrá en cuenta que en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano la urbanización debe realizarse por Proyectos de Obras Ordinarias, mientras que la figura del Proyecto de Urbanización es la adecuada para el desarrollo de Unidades de Ejecución completas.

Para la asunción de los costes de la urbanización se estará a lo previsto en la legislación de Régimen Local.

Art. 55.1.1.—Puede resultar excesiva la exigencia de una penetración de aire al nivel de la vivienda más baja.

Art. 55.1.2.—Puede carecer de sentido la previsión de patios abiertos a fachada en la zona de Edificación en Manzana Cerrada.

Art. 56.2.—Parece excesivo delimitar, en las escaleras interiores a vivienda, el ancho mínimo entre parámetros.

En las escaleras comunes se deberá atender a la NBE-CPI.

Art. 56.4.—Buhardillas.—Se aclarará si se refiere a las que no constituyan aprovechamiento de cubierta, ya que éste no

parece permitirse en función de lo determinado en los artículos 45 y 54.1.

Art. 62.—Puede ser muy limitativa la potencia máxima prevista de 3 h.p.

Art. 84.1 y 91.1.—La regulación de la altura máxima edificable debería coordinarse con la definida en el artículo 45.

Art. 84.2.—Debe quedar claro que el fondo máximo definido se refiere únicamente a las plantas alzadas.

Debe precisarse que la excepción a las reglas de ocupación y fondo máximo es únicamente aplicable a las parcelas ya existentes en la actualidad.

Art. 59.—En relación a los «petos de cubiertas o terrazas» se aclarará la permisividad de dichas terrazas, ya que parecen prohibidas atendiendo al artículo 45 (altura de la edificación).

Art. 86.—El número de cabezas de las explotaciones ganaderas de tipo doméstico debe adaptarse a las previstas en la Instrucción de 8 de abril de 1987 de la DGA.

Art. 91.2.—Se aclarará que los accesos, en el caso en que el edificio no de a vía pública, se realizarán en el interior de la parcela.

Art. 91.4.—Se precisará qué regímenes de protección tendrán la consideración de «promociones de viviendas sociales».

Art. 101.—Se concretará la definición del uso residencial al servicio de la industria.

Debe tenerse en cuenta, además, que caben medidas correctoras respecto a las industrias y las materias nocivas y peligrosas que pueden hacer admisibles dichos usos en la zona industrial.

Art. 102.—Se aclarará si las «condiciones de aprovechamiento» que deben respetarse se refieren a la edificabilidad.

Art. 102.2.—No es posible la ocupación del 100 % de las parcelas de menos de 400 m² si debe atenderse al retanqueo de 3 mts.

6. Sabiñánigo. Aprobar definitivamente la propuesta relativa a la Modificación de Normas subsidiarias, relativas a la parcela mínima para naves industriales.

7. Jaca. Caniás. Informar el plan de regulación urbanística en partida Camplarin, recabando del Ayuntamiento, se inste a la Confederación Hidrográfica del Ebro, como órgano competente en materia hidráulica y de dominio hidráulico, emita informe respecto de la ubicación de la posible área de regularización urbanística en zona de dominio público hidráulico del río Lubierre, y a la vista del mismo se informará lo que proceda respecto de la propuesta del expediente de regularización y tramitación de Plan Especial previsto en el citado Decreto DGA 77/95.

8. Aísa-Candanchú. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias relativa a la Unidad de Ejecución A y B.

9. Monzón. Informar desfavorablemente la propuesta de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en las Unidades de Ejecución 47 y 48, para que al menos se dediquen 100 m² más de zona verde pública, al no haberse computado las plantas bajas en su fondo edificable residencial, ni los aprovechamientos bajo cubierta, y proponer la aceptación de la aclaración respecto de los fondos edificables.

10. Resolver otros 24 expedientes urbanísticos varios, destacando entre ellos los relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 11 son actuaciones de interés social urbanístico y 3 son de autorización previa a la licencia municipal de obras, para la ejecución de vivienda unifamiliar aislada.

11. Informar otros 77 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras, en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 20 de diciembre de 1996.—El Vicepresidente de la Comisión, Juan Antonio Foncillas Cequier.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de Contratos de este Departamento.

En 4 de diciembre de 1996 los concursos por procedimiento abierto y trámite de urgencia Clave: A-138-TE. Redacción del Estudio de Acondicionamiento de carretera de Frías de Albarracín a nacimiento del río Tajo a I.C.T., S. A., en 9.850.000 pesetas. Presupuesto de licitación: 11.000.000 de pesetas. Y Clave: A-139-TE Redacción del estudio de acondicionamiento de carretera entre nacimiento del río Tajo-Límite provincia de Cuenca a Perfil 7, S. Coop. en 6.320.000 pesetas. Presupuesto de licitación: 7.000.000 de pesetas. Ambas licitaciones publicadas en BOA de fecha 6/11/96.

En 12 de diciembre de 1996: El concurso de obra, abierto clave: 22.T.05. Nueva Presa de Azlor (Huesca) a Mariano López Navarro, S. A., en 59.663.000 pesetas. Presupuesto de licitación: 78.886.517 pesetas, publicado en BOA de 25 de octubre de 1996.

En 23 de diciembre de 1996. El concurso abierto de asistencia técnica para la redacción del estudio informativo de nuevas alternativas de trazado de línea de alta velocidad y otras infraestructuras ferroviarias en el área metropolitana de Zaragoza a SENER Ingeniería y Sistemas, S. A., en 18.096.000 pesetas. Presupuesto de licitación: 22.000.000 de pesetas. Licitación publicada en BOA de fecha 11 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 8 de enero de 1997.—El Secretario General de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auría Pueyo.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO

NOTIFICACION de la Dirección General de Tributos y Política Financiera de iniciación de expedientes sancionadores en materia de juego.

No habiendo sido posible notificar la iniciación y pliego de cargos de los expedientes sancionadores y la apertura de plazo de alegaciones, por infracción a la normativa vigente en materia de juego, se procede a la notificación conforme determina el artículo 59.4, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que se detallan en el anexo, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en